

Confieren y facultan con los poderes necesarios al intento, habiendo acordado con dho Goyencche de que en el modo mas amistoso, y conforme à los intereses de esta Universidad, y los suyos procuraran à medida que permitan los fondos el ir satisfaciendo lo que le corresponda. Con lo qual se dio fin à esta Acta, firmaron de dho S.<sup>ra</sup> Capitulares los que saben y en certificacion de ello yo el Jiel de fecho

Luis de Oyarvidez Jph Diego de Lasarte

Diego Ignacio de Echagaray  
Mariano Ribed

Pure fuy  
Mrn Jph Mambuan

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Universidad de Sezo à diez y nueve de Agosto de mil ochocientos diez siete se juntaron y congregaron los S.<sup>res</sup> D.<sup>ns</sup> Luis de Oyarvide Capitan regidor Cabo D.<sup>no</sup> Jose Diego de Lasarte D.<sup>no</sup> Diego Ignacio de Echagaray y D.<sup>no</sup> Jph Rafael de Martiarena regidores, y D.<sup>no</sup> Mariano Ribed Diputado del Comun, y se leyeron los dictámenes obtenidos por el dho Señor Capitan à nombre de esta Universidad los dias veinte y nueve de Julio ultimo y diez y seis del corriente del Doctor Turbe y Licencia de Truzola Abogados de los reales Consejos residentes en esta Provincia, cuyo tenor es el siguiente.

Habiendo el Señor Alcalde actual de la Universidad de Sezo pasado à su antecesor en el mismo empleo officios del presente Ayuntamiento para que como instruido de su Contesto informara quanto supiere y se le ofreciere parece que ha contestado Verbalmente y por medio del por-

tador de los oficios, que no quiere hacerlo. Pregunta en su consecuencia el Señor Alcalde del presente año: quales son los apremios de que pueda Valerse para que el contumaz exagüe los informes que le pida el Ayuntamiento.

Habiéndose refugiado el ganado cabrio al territorio de la Universidad de Sezo. Pregunta su Alcalde que esto que sobre este genero de ganado disponen las leyes forales y patrias para que cumpla su tenor?

Finalmente parece que en el tiempo de la dominacion Francesa se enagenaron en la Universidad de Sezo terrenos Congéjiles Civiles, y labrantias sin la conducente licencia, sin que se tasaran, sin que se publicaran sus almonedas por edictos, y sin que se remataran, de manera que sus actuales tenedores no tienen ninguna escritura publica otorgada en su favor. En su consecuencia pregunta el Sr. Alcalde si la Universidad tiene derecho al reintegro en estos terrenos, y cómo le ha de conseguir temiéndole.

Dictamen. Enterado de la relacion y preguntas que anteceden, digo Sobre la primera: que siendo obligacion de todo Alcalde sostener su autoridad, y hacer que se respete para evitar toda anarquia, la ley debio darle quanto fuere conducente para llenar esta su obligacion. Asi es que un Alcalde puede hechar mano de multa pecuniaria o de prision para reducirle ala obediencia al contumaz. De los mismos medios podra Valerse el Sr. Alcalde de la Universidad de Sezo para obligar a su antecesor contumaz en no informar sobre el tenor de los oficios que se le pasan.

En quanto a la pregunta segunda digo: que siendo la cabra una de las especies de animal mas dañino à la Conservacion y fomento de arboles, esta prevenido por el Cap.º 6 del tit.º 4º de los Fueros, q.º en esta Provincia ninguno traiga Cabras en terminos y montes agenos ni heredades salvo en su eredad, y montes, e impone al contraventor veinte y quatro mrs de multa por cada cabra

17  
y doce por el cabrito, cuya condena se extendió luego á quatro reales de  
vellon por el capitulo unico del tit. 2.º del Suplemento de los Fueros.  
La ley real ordena, que el ganado cabrio no puede ~~entrar~~ entrar en los sembrados  
ó plantios nuevos bajo la pena por la primera vez de pagar el daño  
á justa tasación y de perder una de cada diez reses, y que la reincidencia  
se castigue con la prohibición perpetua de tener dicha especie de ganado.

En quanto á la tercera y ultima pregunta digo que las Ventas de  
terrenos concejiles hechas sin R.ª licencia, sin tasación, sin almone-  
das y remate son notoriamente nulasy, y así no cabe duda alguna  
de que á la Universidad le asiste un derecho claro y decidido al reinten-  
gro en los terrenos que de esta manera fueron ~~enajenados~~ enajenados pero para con-  
seguirle la Universidad ó su Ayuntamiento debe otorgar poder espe-  
cial en favor de una persona de su confianza para que compareciendo ante  
el tribunal Competente solicite sean declaradas nulasy las tales Ventas  
y que los terrenos Vendidos de esta manera vuelvan á la Universidad  
que injustamente fue privada de su propiedad y posesión. Así lo siento  
salvo & Dado en mi estudio de S.ª Sebastian á 29 de Julio de 1817  
Doctor Turbe = ~~\_\_\_\_\_~~

2.º Dictam. In

El Señor Alcalde de la Universidad de Lezo me ha dirigido por  
medio de su encargo de poner en mis manos este papel de Consulta  
para que enterado de su relato, y de las tres preguntas que abarca, sa-  
tisfaga á sus dudas en dictamen que me pide. En consecuencia conde-  
cidiendo con sus deseos habiendo leído, y enterado de todo á mi com-  
pleta Satisfacción y visto tambien el precedente dictamen de mi  
Conprofesor, y compassante el D.ª Turbe en orden á la primera pre-  
gunta, confirmandome con el dictamen obtenido en el supuesto de-  
sercierta la contratación dada en terminos Verbales por el Alcalde  
antecesor digo, que <sup>el</sup> actual con arreglo á ley puede hacer uso de multa  
pecuniaria, ó de prision para compelerle á que informe segun su  
mayor instruccion sobre el tenor de los officios que se le guian por que

existe una notoria y verdadera rebeldia, que no conviene disimular  
por causar con ella un desprecio de la autoridad publica y por ser  
tambien obligacion de todo hombre mayormente subdito el comuni-  
car sus luces e instruccion a su superior quando por conside-  
rar por necesario su participacion se le exige para el acierto en  
las resoluciones, y mejor y mas exacto desempeño de las obligaciones  
del que se ve constituido en un empleo publico de la nacion: mas p.<sup>ta</sup>  
obrar con pul. y prudencia recomendadas por las leyes de los Al-  
caldes y Magistrados en la aplicacion de los apremios indicados a  
fin de evitar tropelias y violencias y sus desagradables consequen-  
cias, a que pudiera darse lugar y motivo sin un previo y pleno  
convenimiento de la existencia de la rebeldia y contumacia en no  
informar, entiendo para mayor acierto, y justificacion de la  
conducta y procedimientos del S.<sup>or</sup> Alcalde, era del caso que exija  
a su antecesor su informe sobre los officios que se le pasan por  
medio del Secretario, o Escribano de Ayuntamientos, y que este  
ponga por diligencia la intimacion y aun por testimonio su  
contumacia si es que le da en el acto, y resultando de ella su re-  
sistencia a llenar los descos del consultante sin que exponga  
causa o causas legitimas que tenga para excusarse de hacerlo, o no  
contacta nada verbalmente ni por escrito, apareciera entonces  
con toda evidencia su contumacia y podra procederse al castigo co-  
tumaz con toda seguridad, adoptando para ello qualquiera de los  
apremios expresados.

En satisfaccion de la 2.<sup>a</sup> pregunta digo, que la Provincia obtuvo  
posteriormente a la formacion de sus fueros su suplem.<sup>to</sup> y su ap-  
bacion una R.<sup>ta</sup> provision relativa a la provision del ganado  
cabrio en montes, terminos, y heredades agenas, y que es la que  
rige en el dia en los tribunales de ella, y se prescribe por la misma  
la multa de 20 v. V.<sup>no</sup> por cada cabeza de cabra y cabron, y  
son por cada cria o cabrito contra su dueño contraventor.

Y finalmente en orden a la 3.<sup>a</sup> pregunta digo que todas las enagenaciones hechas por la Universidad de sus terrenos criales y Labranticos en la epoca que se señala sin preceder ni obtener para ello la competente licencia R.<sup>l</sup> y del supremo Consejo legitimo encargado de su direccion gobierno, y administracion, ni sin tasacion, y previa fijacion de edictos para su remate, y sin que se hubieren otorgado escrituras acreditadas de su venta en favor de los actuales tenedores, son nul-las y de ningun valor ni efecto por hallarse prevenido por las leyes que las enagenaciones de esta naturaleza para su subsistencia se hagan con dhas formalidades, y hallandose por defecto de estos requisitos substantiales y otros motivos recientemente declarado en ordenes circuladas por el actual gobierno, la nulidad de iguales Ventas y ordenado la devolución á los pueblos de sus terrenos enagenados, entiendo que la Universidad de Lezo tiene derecho á reclamar la nulidad y ser reintegrado en los terrenos de sus propios que hubiese enagenado en la ultima epoca de la dominacion Francesa sin las formalidades legales, y expresados requisitos, y para conseguir su reversión debe la junta municipal ó regimiento encargado de la conservacion y gobierno de los propios de ella dar su poder para enjuiciar á sugeto habil de su confianza y este por medio del recurso combeniente instaurar la accion en el tribunal competente siendolo tambien para substanciar las causas de igual naturaleza el del Caballero corregidor de esta Provincia. Así lo siento sometiéndolo mi parecer á otro mejor, y mas sabio, en mi estudio de Alca á diez y seis de Agosto de mil ochocientos diez y siete. Licenciado Zuazola

Y enterados de los referidos dictámenes arriba insertos los adoptaron por decreto de este Ayuntamiento habilitado por el general celebrado el ocho de Julio de este presente año por testimonio de D.<sup>n</sup> Miguel Blas de Vria Escribano de S.<sup>m</sup> y del N.<sup>o</sup> de Fuentarrabia, y acor-

Daron se practiquen con la mayor actividad en los tribunales competentes las diligencias que en ellos se indican, dandose como se da comision al referido Señor Diputado del comun D.<sup>no</sup> Mariano de Rived con amplias facultades para que en nombre y representacion de esta Universidad reclame las Ventas de propios verificadas y Viurpaciones hechas de terrenos correspondientes á ellas y hasta conseguir el reintegro practique quantas diligencias judiciales y extrajudiciales sean convenientes á dho fin. Y con tanto se dio fin á este Ayuntamiento firmaron de dhos S.<sup>nos</sup> Capitulares los que sabian y en Certificacion de ello yo el Fiel de fecho

Luis de Oyarvide Jph. Diego de Sasarte

Diego Ignacio de Echagaray

Mariano

  
  

En la Sala Consistorial de esta N. Universidad de Lezo á dos de Noviembre de mil ochocientos diez y siete se juntaron como lo tienen de costumbre á Consejo general los S.<sup>nos</sup> D.<sup>no</sup> Luis de Oyarvide Capitan Regidor corr. D.<sup>no</sup> Jph. Diego de Sasarte, D.<sup>no</sup> Diego Ignacio de Echagaray, y D.<sup>no</sup> Jph. Rafael de Martiarena Regidores, D.<sup>no</sup> Mariano Rived, y D.<sup>no</sup> Jose Zapiain Diputados del comun, D.<sup>no</sup> Pedro Ignacio de Equinix, D.<sup>no</sup> Jose Juag.<sup>o</sup> de Salaberria, D.<sup>no</sup> Agustin de Aguirre D.<sup>no</sup> Juan Manuel de Aguirre, D.<sup>no</sup> Jph. y D.<sup>no</sup> Francisco M.<sup>o</sup> de Galarraga, D.<sup>no</sup> Jose de Sein, D.<sup>no</sup> Pedro Jph. de Mendiola, D.<sup>no</sup> Jph. Ant.<sup>o</sup> de Martiarena, D.<sup>no</sup> Jph. Antonio de Aguirre Sarasti